

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, 26 de julio de 2021.- Informo a la señora Juez, que la abogada de la demandante dentro del presente asunto, solicita comisionar a la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de esta ciudad para la entrega de bien inmueble, dado que el secuestre ha manifestado que ya no ejerce como tal y se halla viviendo en la Guajira.- Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 1298**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2007-00627-00  
**Asunto:** Sucesión intestada  
**Demandante:** Ana Tulia Burbano Quiñones y otros  
**Causantes:** Rafael Burbano Benavidez e Ismenia Quiñones

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que mediante auto No. 1054 de fecha 22 de junio de 2021, se dispuso:

**“SEGUNDO:** *CONCEDER al secuestre FELIX ANTONIO CHAMORRO, UN TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS para que proceda a la entrega del inmueble adjudicado al interior de la presente causa sucesoral a sus respectivos asignatarios, acorde a la sentencia aprobatoria de la partición; entrega ordenada en proveído No. 1261 ya citado. En el mismo término, deberá rendir las cuentas finales de su gestión, adjuntando los debidos soportes, sin lo cual no se le señalará los honorarios definitivos por su labor.*

**TERCERO:** *LIBRAR para el cumplimiento de lo anterior, el respectivo oficio al señor secuestre FELIX ANTONIO CHAMORRO, adjuntando al mismo, copia de esta providencia, copia del auto No. 1261 del 19 de octubre de 2017, y copias del trabajo de partición y de la sentencia, los cuales se remitirán al correo electrónico registrado en este proceso por parte de la abogada JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA, jakeline@burbano.gmail.com para que dicha profesional del derecho las imprima y las entregue directamente al referido auxiliar de la justicia, acreditando ello en el proceso”.*

Con base en lo anterior, se le comunicó al secuestre FELIX ANTONIO CHAMORRO, mediante oficio No. 709 del 29 de junio del año en curso, para que procediera dentro del término ordenado, a la entrega del bien inmueble y rindiera cuentas comprobadas de su gestión.

Vencido el término, se observa que el auxiliar de la justicia no dio respuesta alguna, y la apoderada de los herederos, informa y acredita con soportes, que le comunicó vía telefónica con el citado secuestre para que procediera a

cumplir con lo dispuesto por este juzgado, pero indica la citada togada, que el señor FELIX ANTONIO CHAMORRO, le manifestó que ya no trabajaba como secuestre hace más de dos (2) años, que ya había entregado los asuntos que tenía a su cargo, y que no recordaba este caso en particular, agregando, que ahora su asiento principal es la ciudad de la Guajira. Indica la gestora judicial de los asignatarios, que por medio de correo electrónico [felix.chamorro@gmail.com](mailto:felix.chamorro@gmail.com), y [felix.chamorro@gmail.com](mailto:felix.chamorro@gmail.com), el día 2 de julio del año en curso, se le notificó y se le envió, adjuntando a este correo, lo ordenado por este juzgado.

Así las cosas y siendo evidente que se desatendió la orden emitida en el numeral segundo (2º) del auto transcrito, se procederá a excluir al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, si aún figura en ella, al tenor de lo previsto en el No. 7º del art. 50 del C.G del P, y se comunicará lo pertinente al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos allí citados.

Se entenderá, de otro lado, relevado al citado secuestre de dicho cargo en todos los procesos en que haya sido designado, y como el referido auxiliar de la justicia no hizo entrega del inmueble a los asignatarios, tal como se le ordenó, se lo sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se advertirá que no podrá ser designado como perito en ningún asunto. (Parágrafo 2º art. 50 ibidem)

Finalmente, para la entrega del bien inmueble adjudicado, se comisionará a la Alcaldía Municipal de esta ciudad conforme lo dispuesto en el art. 512 en concordancia con los arts. 308 y 309 del C.G del Proceso, tal como se indicó en auto precedente, y se trasladará a dicha autoridad, la petición elevada por la apoderada de los adjudicatarios, en cuanto a solicitar para la realización de la diligencia de entrega, el acompañamiento de la Personería Municipal, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia y Policía Nacional; por encontrarse menores de edad y un adulto discapacitado en la vivienda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, C,**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: EXCLUIR** al señor FELIX ANTONIO CHAMORRO, identificado con C.C No. 5.267.078 expedida en Ipiales, en calidad de secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia, si aún figura en ella, al tenor de lo previsto en el No. 7º del art. 50 del C.G del P, conforme lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la anterior decisión, al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos consagrados en el art. 50 del C.G del P.

**TERCERO: ENTENDER** relevado al citado secuestre de dicho cargo, en todos los procesos en que haya sido designado, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo segundo (2º) del art. 50 ya citado.

**CUARTO: SANCIONAR** con multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$ 4.542. 630.00) al señor FELIX ANTONIO CHAMORRO, identificado con C.C No. 5.267.078 expedida en Ipiales, la que deberá pagar en un término máximo de ocho (8) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, mediante consignación en el BANCO AGRARIO, CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0070-00030-4, y se le **ADVERTIRÁ** que no podrá ser designado como perito en ningún asunto.

**QUINTO: REMITIR** a la Oficina Judicial DESAJ - Seccional Cauca, copia auténtica de la presente providencia, una vez en firme para lo de su cargo.

**SEXTO: COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-26000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; entrega que deberá hacer a los señores: BOLIVAR BURBANO QUIÑONES, ALVARO BURBANO QUIÑONES Y JOHN EDISON BURBANO PALMITO, conforme lo ordenado en el numeral quinto (5°) del auto No. 1054 de 22 de junio de 2021. **LÍBRESE** el despacho comisorio dirigido a la citada autoridad, con los insertos de rigor.

**SEPTIMO: TRASLÁDESE** la petición elevada por la apoderada judicial de los adjudicatarios a la autoridad comisionada, donde solicita se oficie para el acompañamiento de esta diligencia a la Personería Municipal, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia y Policía Nacional; por encontrarse menores de edad y un discapacitado en el inmueble.

**OCTAVO: COMUNIQUESE** la presente decisión al señor FELIX ANTONIO CHAMORRO, a los correos electrónicos: [felix.chamorro@gmail.com](mailto:felix.chamorro@gmail.com) y [felix.chamorro@gmail.com](mailto:felix.chamorro@gmail.com).-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 117 del día 27/07/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f71617c62299cd80f9d44a70fe9b07e953100e7d6105e390baa92cf483c  
bb4fc**

Documento generado en 26/07/2021 06:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**